

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR B.O'HIGGINS.**

REF.: Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación, “**Servicio de Capacitación de Desarrollo Integral limitada -SERCADI LTDA.**”, **R.U.T. N°76.896.150-6**, en el marco de la fiscalización al Programa MÁS CAPAZ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 469 /

RANCAGUA, 21 MAR 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar un programa de capacitación Más Capaz, cuyo gestión está encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Que, el Decreto N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Crea y Establece el marco Normativo Programa Más Capaz.

La Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, aprobó las normas y procedimientos para la ejecución de la modalidad; línea regular del Programa Más Capaz, año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, que aprobó las bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, y su modificación realizada mediante Resolución Exenta N°578, de 03 de febrero de 2015, todas del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Que, la Resolución Exenta N°921, de fecha 2 de marzo de 2015, seleccionó a los organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos, presentados en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015. Que la Resolución Exenta N°345, de fecha 17 de marzo de 2015, que Aprueba Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante SENCE, y el Organismo Técnico de Capacitación “Servicio de Capacitación y Desarrollo Integral Limitada”, RUT 76.896.150-6, nombre de fantasía Sercadi Ltda., en adelante el OTEC, Infractor y/u organismo capacitador, representado legalmente por doña Sandra Rocha Briones, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con dirección en Brigadier de la Cruz N°835, comuna de San Miguel, región Metropolitana.

2.-Que, debido a la denuncia – reclamo recibida en fecha 12 de agosto de 2015, suscrita por doña Marlene Muñoz Armijo, Encargada de la Oficina OMIL de la Ilustre Municipalidad de Rengo; se inicia proceso de fiscalización en fecha 13 de agosto de 2015, al curso denominado “Operaciones Básicas de Panadería”, código SENCE MCR-15-01-06-2434-1, ejecutado entre el 03 de julio al 18 de agosto de 2015, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, constatando las siguientes irregularidades:



a) Libro de clases, no se encuentra en sala de clases al momento de la Inspección, no pudiendo determinar la asistencia y materias tratadas en el curso. Se controla asistencia mediante una hoja de cuaderno firmada por las alumnas presentes en el momento.

b) Según declaración de las beneficiarias, se registra como fecha de inicio el 02 de julio de 2015, en consecuencia que el último Acuerdo Operativo N°16267, recibido por esta Dirección Regional con fecha 24 de julio de 2015, bajo Folio N°3929 aprobado por la Dirección Regional, señala claramente, fecha de inicio 28 de julio de 2015 y fecha de término el 22 de septiembre de 2015.

c) Incumplimiento en el horario de ejecución curso, el cual se realiza Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 horas, en circunstancias que el Acuerdo Operativo indica; Lunes a Viernes desde las 09:00 a las 15:00 horas, no cumpliendo con lo comunicado y autorizado por este Servicio.

d) Lugar de ejecución no cumple con las condiciones de infraestructura, higiene y seguridad, para realizar un curso de oficio con estas características (Panadería), ya que se detectan graves problemas de evacuación de gases, higiene de pisos, techo en mal estado, lavaplatos con problemas de evacuación de aguas, apilamiento de cajas sobre muebles interiores y servicios higiénicos desaseados.

e) Se evidencia falta de materiales e implementos de seguridad para el desarrollo del programa, algunas alumnas no han recibido útiles didácticos, tales como; manual técnico, lápiz grafito, goma de borrar, regla y archivador. A su vez, faltó entregar a todas las alumnas implementos de seguridad para clases prácticas tales como: zapatos de seguridad, anteojos de seguridad y guantes para la manipulación de hornos.

f) Se detectan problemas de implementación e insumos para el desarrollo de actividades teóricas y prácticas, ya que se evidencia la falta de pizarra acrílica, telón para proyectar, extintor y botiquín, estos últimos fundamentales para resguardar seguridad de las usuarias en este tipo de cursos. Además no se encuentran en sala: cocina industrial, cámara refrigeradora, cámara congeladora, batidora, amasadora y sobadora de masas, picadora, rebanadora de pan, templadora de chocolate, mesones de acero inoxidable, entre otros equipos industriales, los cuales se encuentran detallados en Propuesta Técnica N°1271010, presentada por el OTEC. Además, se observa limitaciones en el uso de insumos para trabajar en clases prácticas.

g) Servicio de Cuidado Infantil, no se encuentra en ejecución al momento de la Inspección, en razón a que la cuidadora no asistió dicho día.

h) No existe Registro o control de Asistencia del Servicio de Cuidado Infantil, no se evidencia ningún control de asistencia de los menores, situación grave al no haber un registro de la presencia de los niños como tampoco las firmas de las participantes responsables que entregan a los menores y que posteriormente los retiran.

i) Sobre el pago de subsidios, se presentan inconvenientes con el proceso de pagos, ya que se cancela el beneficio mediante transferencia electrónica, generando diferencias entre asistencia y montos recibidos.



Verbalmente alumnas indican no haber firmado ninguna planilla de pagos con los montos transferidos a sus respectivas cuentas vistas.

3.-Que, mediante el ORD. N°830-06, de fecha 14 de agosto de 2015, esta Dirección Regional formula cargos al OTEC en comento, por los hechos irregulares aludidos, sin embargo, el OTEC no presentó escrito de descargos, en razón de aquello sólo se analizan los antecedentes contenidos en el Informe Inspectivo Regional Folio N°335, y los documentos que acompañan a este.

4.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el OTEC incumple su obligación de registrar diariamente la asistencia en el libro de clases que SENCE determine, esto según lo consignado en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) "Ejecución de los Cursos", subtítulo 6.3 "Registro de Asistencia", ítem 6.3.1 "Registro de Asistencia Diaria", que al no estar disponible el libro de clases en cuestión, se colige que la asistencia y registro de contenidos no se encontraba actualizado al menos el día de la fiscalización, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves", letra f), la cual menciona como conducta irregular *"incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE"*, específicamente el OTEC no disponía del Libro de clases en cuestión, el día en que se fiscalizó el curso en terreno, que la multa aplicar fluctúa entre el 31 a 50 U.T.M.

5.-Que, respecto a los hechos irregulares descritos en considerando segundo (2), letras b) y c), estos infringen lo establecido en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, que en específico el hecho irregular descrito en la letra b), incumple lo previsto título sexto (6) "Ejecución de los Cursos", subtítulo 6.2 "Acuerdo Operativo", punto 6.2.1 "Generación de Acuerdo Operativo", viñeta "Datos Curso" en el cual se señala una serie de datos obligatorios que contiene el Acuerdo Operativo tales como; código del curso, nombre, dirección de ejecución y comuna, (...) fecha de inicio del curso, horario de ejecución, además en el punto 6.2.1.3 "Aprobación Acuerdo Operativo", se indica expresamente que *"(...) el curso no podrá dar inicio antes de la aprobación del Acuerdo Operativo, por parte de la Dirección Regional correspondiente"*, en tanto en el punto 6.2.1.3.1 "Anexo de Acuerdo Operativo", se indica que *"luego de iniciado el curso, cualquier autorización de cambio a lo estipulado en el Acuerdo Operativo, deberá quedar reflejado en un Anexo a éste, que deberá generar el ejecutor y someter a la aprobación de la Dirección, respectiva (...) la generación de cada Anexo se deberá realizar hasta 3 días hábiles antes de que se produzca el cambio solicitado"*, que los hechos irregulares son sancionables según la Resolución Exenta ya aludida, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del Sence para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra c), la cual menciona como hecho irregular; *"no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o*

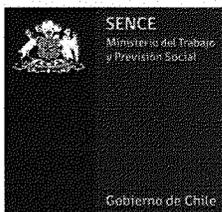


ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado”, específicamente según consta en declaraciones de participantes del curso, éste comenzó en una fecha anterior a lo informado y autorizado por el Servicio Nacional (02 de julio de 2015), en circunstancias que según Formulario de Seguro de participantes y Acuerdo Operativo, consignan como fecha de inicio el 28 de julio de 2015, además se constata que éste finaliza en un horario distinto a lo informado, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

6.-Que, los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras d), e) y f), los cuales quedaron constatados en Acta de Fiscalización de Curso, los cuales infringen lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, subtítulo 1.6 “Lineamientos Técnicos para la presentación de la propuesta”, letra C) “Contenido de la Propuesta Técnica”, ítem c.2 “Infraestructura, Equipos, Herramientas e insumos”, párrafo I) “Infraestructura” el cual señala *“los oferentes deberán señalar o declarar todos aquellos lugares donde ejecutarán las acciones de capacitación, incluyendo salas de clases y recintos, espacios o talleres para las actividades prácticas, coherentes con el estándar definido en el Plan Formativo respectivo (...)”,* y párrafo II) “Equipos, herramientas e insumos”, en el cual menciona que *“el proponente deberá declarar, describir, y cuantificar los equipos, herramientas e insumos en concordancia con el estándar definido en el Plan Formativo respectivo según el número de participantes (...). El compromiso de disponer de Equipos, herramientas e Insumos, debe estar en concordancia con lo establecido en el Plan Formativo, en cantidad suficiente y adecuada para atender a los/as participantes de cada grupo –curso, deberá estar disponible al momento de suscribir el Acuerdo Operativo del que se hace referencia en el punto 6.2 (...)”,* los hechos irregulares son sancionables según la resolución ya aludida, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del Sence para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra a), el cual describe como conducta irregular *“la falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica”,* específicamente se constatan deficiencias en la infraestructura del lugar de ejecución del curso y la falta de materiales, insumos y herramientas o implementos, que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

Que es menester precisar que respecto al hecho referente a la no entrega de materiales o implementos de seguridad; una vez revisados los antecedentes contenidos en el Informe Regional Folio (CRM) N°0335, no hay pruebas suficientes que avalen el cargo formulado, sólo respecto a la falta de implementos de seguridad.

7.-Que, los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras g) y h), incumplen la normativa del programa según el siguiente detalle; hecho descrito en la letra g), incumple lo indicado en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) “Ejecución de los Cursos”, subtítulo 6.5 “Desarrollo de la fase Lectiva”, letra e), el cual indica que el ejecutor deberá: *“prestar el servicio de cuidado infantil, en los casos que corresponda y conforme a las indicaciones que al efecto imparta el SENCE”,* además según lo indica la Guía Operativa del Cuidado Infantil, título “Infraestructura y Seguridad”, se menciona *“este servicio deberá ser implementado en el mismo recinto donde se realiza el curso de las (os) participantes responsables de los menores, pero no en el mismo espacio físico (...)”.* Que en relación al hecho descrito en la letra h), se infringe lo establecido en la Resolución Exenta N°381, título B.3) “Componentes subsidios y aportes”; letra b), “Cuidado Infantil”, párrafo “Subsidio de Cuidado Infantil para niños y niñas de 2 o más años y menores de 6 años”,



se indica; esta modalidad de cuidado estará a cargo del propio ejecutor seleccionado. Para esto, deberá remitirse a la "Guía Operativa de Cuidado Infantil", que en dicha Guía en su título "Condiciones del Servicio", se señala que "al inicio de la jornada el cuidador deberá registrar la asistencia del menor en el libro de asistencia del Servicio de Cuidado Infantil (...)", que los hechos irregulares se sancionan según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de Multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves", letra d), el cual describe como infracción "no entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo socio laboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos", que específicamente se constató que el Servicio de Cuidado Infantil, no estaba funcionando el día de la fiscalización, además no se disponía al momento de la fiscalización del respectivo registro de asistencia de los menores, que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

8-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra I), el Informe Inspectivo incluye una serie de documentos en los cuales consta la transferencia electrónica a una serie de alumnas del curso en cuestión, que teniendo presente que el OTEC cumplió el compromiso de pagar los subsidios pendientes a participantes que asistían a clases una vez suspendido el curso, se levanta el cargo formulado, según se colige del Informe Inspectivo Regional N°0335.

9.-Que, según consta en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, el Servicio Nacional tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde a lo estipulado en las presentes bases, convenios, propuestas presentadas y seleccionadas, acuerdos operativos, como asimismo cualquier documento o instrucción a que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

10.-Que, la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, en su título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el ítem 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando éstas entre 3 a 50 U.T.M.

11.-Que, el presente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Folio N°0335 y en los documentos que lo acompañan.

12-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los Directores Regionales o sus subrogantes o funcionarios/as a contrata con facultades directivas, Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

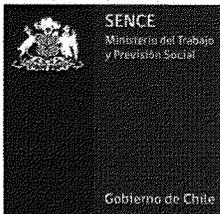
RESUELVO:

1.- Aplíquese, multas administrativas al OTEC **“Servicio de Capacitación de Desarrollo Integral LTDA. SERCADI., LTDA.”, R.U.T. N°76.896.150-6**, habida consideración del descargo presentado y de la agravante existente:

- Multa equivalente a **45 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando (2), letra a), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, que el hecho irregular se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra f), la cual menciona como conducta irregular *“incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE”*, específicamente el OTEC no disponía del Libro de clases en cuestión, el día en que se fiscalizó el curso en terreno.

- Multa equivalente a **30 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras b) y c), se sancionan según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del Sence para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra c), la cual sanciona *“no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado”*, específicamente según consta en declaraciones de participantes del curso que éste comenzó en una fecha anterior a lo informado y autorizado por el Servicio Nacional (02 de julio de 2015), en circunstancias que según Formulario de Seguro de participantes y Acuerdo Operativo, consignan como fecha de inicio el 28 de julio de 2015, además se constata que el curso finaliza en un horario distinto a lo informado y autorizado por esta Dirección Regional.

- Multa equivalente a **45 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras d), e) y f), los cuales se sancionan según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del Sence para la aplicación de multas”, 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra a), el cual describe como conducta irregular *“la falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas,*



insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica”, específicamente se constatan deficiencias en la infraestructura del lugar de ejecución del curso y la falta de materiales, insumos, herramientas o implementos comprometidos según propuesta técnica y acuerdo operativo.

• Multa equivalente a **45 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras g) y h), los cuales se sancionan según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de Multas”, párrafo 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra d), el cual sanciona el “no entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo socio laboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos”, específicamente se constató que el Servicio de Cuidado Infantil, no estaba funcionando el día de la fiscalización, además el Organismo no se disponía al momento de la fiscalización del registro de asistencia de los menores, que asisten o utilizan el beneficio del Servicio de Cuidado Infantil.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS.

VRdiC/CCM/JTS/ccc

Distribución:

- Representante legal OTEC. "SERCADI". (Se adjunta comprobante del Bancoestado N° 5083)
- Depto. DAF. Central/Regional.
- Depto. PROGRAMA MÁS CAPAZ.
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo Oficina de Partes Sence Región de O'Higgins (F.I. 37)



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 13

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Fecha de Inspección: 13/08/2015.-

Folio (CRM) N° 0335

I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-

Nombre : Servicio de Capacitación de Desarrollo Integral Limitada, SERCADI Ltda.

Rut : 76.896.150-6

Domicilio : Brigadier de la Cruz N° 835, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.-

Nombre y Rut Representante Legal: Sandra Rocha Briones, Rut: [REDACTED].

Teléfonos : (02) 2 5525781

Email : sercadi.limitada@gmail.com

II. Identificación Acción de Capacitación.-

Programa: Más Capaz - Primer Llamado - Línea Regular 2015.-

Nombre Curso: Operaciones Básicas de Panadería.

Código: MCR-15-01-06-2434-1

Res. Exe N° : 921 del 02/03/2015 Selección Organismos.-

Res. Exe N° : 381 del 22/01/2015 Aprueba Normas y Procedimientos.-

Res. Exe N° : 382 del 22/01/2015 Aprueba Bases 1er Concurso, modificada por Res. Exe. N° 578 del 03/02/2015.-

Res. Exe.: N° 345 del 17/03/2015, Dirección Regional, que Aprueba Convenio entre Sence y el Otec, para ejecución cursos Más Capaz.-

Inversión Pública Total: \$ 20.355.000.-

Fecha Inicio y Término: 03/07/2015 al 18/08/2015, suspendido. (A.O. fecha inicio 28/07 y fecha de término el 22/09/2015).-

Horario: Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 hrs.-

Duración: 236 horas

Dirección Ejecución: Osvaldo Emparanza S/N, Sede Población Domingo Paredes, ciudad Rengo, Región de O'Higgins.-

Relatora: Srta. Carolina Astudillo Alvarez, Rut: [REDACTED]

Número de Participantes: 24.- (Presentes: 15 - Ausentes: 9).-

Presentó Modificación del Curso: SI NO fue autorizado por:

Suspendió Pagos: SI NO Fecha: __/__/__.-

Anticipos: No registra solicitud de anticipos, no hay pagos de anticipos.

III. Hechos Irregulares.-

Por correo electrónico reclamo-denuncia de fecha 12 de Agosto de 2015, suscrito por Marlene Muñoz Armijo, Encargada de la Oficina Omil de la I. Municipalidad de Rengo, se inicia proceso Inspectivo al Curso con fecha 13 de Agosto de 2015, donde se detectaron las siguientes irregularidades en el desarrollo de la Actividad:

- a) Libro de Clases, no se encuentra en sala de clases al momento de la inspección, no pudiendo determinar asistencia y materias realizadas en el curso. Se controla asistencia mediante una hoja de cuaderno firmada por las alumnas presentes en el momento.
- b) Según declaración de las beneficiarias, se registra como fecha de inicio el 02 de Julio de 2015. En consecuencia que el último Acuerdo Operativo N° 16267 recibido por esta Dirección Regional con fecha 24 de Julio de 2015, bajo el folio N° 3929, señala claramente, Fecha de inicio 28 de Julio de 2015 y fecha de término el 22 de Septiembre de 2015, ambas fechas concuerdan con la nómina de alumnos enviada a la Compañía de Seguros visada por SENCE, por tanto, actividad de capacitación se inició sin la autorización de este Servicio.

- c) Incumplimiento horario de ejecución, ya que según declaración de alumnas y confirmación de relatora, el curso se realiza Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 horas, en consecuencia que el Acuerdo Operativo indica Lunes a Viernes desde las 09:00 a las 15:00 horas. Por cuanto no se cumple lo comunicado y autorizado por este Servicio, como tampoco se evidencia alguna modificación posterior informada.
- d) Lugar de ejecución no cumple condiciones de infraestructura, higiene y seguridad para realizar un curso de Oficio con estas características (Panadería), ya que se detectan graves problemas de evacuación de gases, higiene de pisos, techo en mal estado, lavaplatos con problemas de evacuación de aguas, apilamiento de cajas sobre muebles interiores y servicios higiénicos desaseados.
- e) Se evidencia falta de materiales e implementos de seguridad para el desarrollo del programa, ya que no se han entregado a algunas alumnas útiles didácticos, tales como: manual técnico, lápiz grafito, goma de borrar, regla y archivador. A su vez, faltó entregar a todas las alumnas implementos de seguridad para clases prácticas tales como zapatos de seguridad, anteojos de seguridad y guantes para la manipulación de hornos.
- f) Se detectan problemas de implementación e insumos para el desarrollo de actividades teóricas y prácticas, ya que se evidencia la falta de pizarra acrílica, telón para proyectar, extintor y botiquín, estos últimos fundamentales para resguardar la seguridad de las usuarias en este tipo de cursos. Además no se encuentran en sala: cocina industrial, cámara refrigeradora, cámara congeladora, batidora, amasadora y sobadora de masas, picadora, rebanadora de pan, templadora de chocolate, mesones de acero inoxidable, entre otros equipos industriales, los cuales se encuentran detallados en la Propuesta Técnica N° 127010 presentada por el Organismo Técnico, Además se observa limitaciones en el uso de insumos para trabajar en clases prácticas.
- g) Servicio de Cuidado Infantil, no se encuentra en ejecución al momento de la inspección. Según declaración de las usuarias, existe una cuidadora quien no asistió este día, la cual implementa el Servicio dentro de la sede comunitaria, situación que no cumple con lo señalado en la Guía Operativa del Cuidado Infantil que describe *“este servicio deberá ser implementado en el mismo recinto donde se realizan el curso de las (os) participantes responsables de los menores, pero no en el mismo espacio físico..”*.
- h) No existe Registro o Control de asistencia del Servicio de Cuidado Infantil, no se evidencia ningún control de asistencia de los menores, situación grave al no haber un registro de la presencia de los niños como tampoco las firmas de las participantes responsables que entregan a los menores y que posteriormente los retiran.
- i) Sobre el pago de subsidios; participantes indican tener inconvenientes con el proceso de pagos, ya que se cancela el beneficio mediante transferencia electrónica, generando diferencias entre la asistencia y montos recibidos. Alumnas indican no haber firmado ninguna planilla de pagos con los montos transferidos a sus respectivas cuentas vistas.

Con fecha 14 de Agosto de 2015, se envía Oficio Ordinario N° 830 a la Representante Legal del Organismo Técnico, notificando las irregularidades detectadas en proceso y solicitando los descargos respectivos. - (fjs 14)

IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.-

La acreditación de los “Hechos Irregulares” detallado en Título III, se encuentra sustentado por los siguientes documentos:

- Acta de Fiscalización Curso folio 335, de fecha 13/08/2015. (fjs 29 a 32)
- Nómina de Alumnos matriculados, enviada a la Compañía de Seguros, recepcionada por Sence con fecha 07/08/2015 y visada anteriormente con fecha 24/07/2015. (fjs 33 - 34)
- Formulario de alumnos agregados. (fjs 37)
- Nómina de Alumnos Seguro con los niños (3) del Servicio Cuidado Infantil. (fjs 38)
- Acuerdo Operativo N° 16267 de fecha último estado el 24/07/2015, en calidad de “Aprobado”. (fjs 39 a 63)
- Acta de Acuerdo Operativo (manual). (fjs 54 - 55)
- Nómina de alumnas día 13/08/2015, en hoja cuaderno, asistencia tomada por el fiscalizador. (fjs 63)
- Formulario de Visita y Acta de Reunión de fecha 18/08/2015, participan por Sence el Director Regional Don Cristian Pavez Herrera, la encargada del Programa Doña Carolina Salas, el encargado de fiscalización Carlos Cantero Molina; por el Otec Sercadi la Representante legal Doña Sandra Rocha Briones y Don Héctor Rocha, todos quienes firman el Acta. (fjs 18)
- Nómina de alumnas día 14/08/2015, en hoja cuaderno, asistencia tomada en visita de Supervisión por Carolina Salas Sánchez, encargada del Programa Región del Libertador. (fjs 56 - 57)
- Acta declaración alumna Marlene Pavez Rodríguez. (fjs 58 - 59)
- Acta declaración alumna Gladys Pérez Bravo. (fjs 60)
- Acta declaración alumna Bradley Ortiz Calderón. (fjs 61)
- Acta declaración alumna María Vargas Rojas. (fjs 62)
- Reclamo y denuncia vía correo electrónico de fecha 12/08/2015, de Marlene Muñoz Armijo, donde expone las situaciones detectadas en el curso. (fjs 64 - 65)
- Oficio Ordinario N° 830 de fecha 14/08/2015, que formula cargos al OTEC. (fjs 14)
- Resolución N° 345 de fecha 17/03/2015, que Aprueba Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de cursos, Programa Más Capaz, entre el Sence y el Otec SERCADI. (fjs 68 a 79)
- Propuesta Técnica N° 1271010 perteneciente al Otec SERCADI. (fjs 82 a 111)
- Póliza N° 129028. (fjs 80 - 81)

V. **Descargos.** - (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

No Hay.

El Otec Servicio de Capacitación y Desarrollo Integral Limitada, SERCADI Ltda., RUT N° 76.896.150-6, a la fecha de emisión del Presente Informe Inspectivo 18/01/2016, no ha presentado escrito de descargos ante este Servicio Nacional, toda vez que el documento Oficio N° 830 de fecha 14/08/2015 fuese despachado en la misma fecha vía carta certificada por Correos de Chile, a la dirección informada por el Otec al Sence, toda vez que han transcurridos 5 meses desde la notificación.

Opinión del Inspector:

En relación con Letra a) del Título III:

No se evidencia el Libro de Clases en sala.

El inspector fiscalizador toma registro de asistencia en nómina de alumnas extraída del sistema SIC, además en una hoja de cuaderno, al no estar presente el Libro, donde se detectan 15 participantes presentes.

El hecho vulnera las bases del programa Más Capaz, aprobadas en Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, artículo 6.3.1 “Registro de Asistencia Diaria” que expresa *“La asistencia de los/las participantes deberá registrarse diariamente en el libro de clases que Sence determine...”*

El hecho cuya conducta está sancionada en la resolución indicada, en su artículo 10.1.1 Infracciones Graves, letra f), *Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el Sence*".

Sobre Letra b) del Título III:

Fecha de inicio del curso por declaración de alumnas se indica como el 02 de Julio de 2015, el Acuerdo Operativo N° 16267 Aprobado señala inicio 28 de Julio del 2015 y su término el 22 de Septiembre de 2015, por cuanto la actividad se inicia con fecha distinta a la autorizada por el Sence, Dirección Regional del Libertador.

El Hecho fue detectado por declaraciones de las alumnas entrevistadas ante la ausencia del Libro de Clases en la sala.

Esta irregularidad es un incumplimiento de las bases del programa Más Capaz, aprobadas en Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, artículo 6.2.1 Generación del Acuerdo Operativo, específicamente lo señalado en el contenido "Datos Curso", el que contiene entre otros antecedentes la fecha de inicio del curso, asimismo en el artículo 6.2.1.3 Aprobación del Acuerdo Operativo, último párrafo que expresa *"El curso no podrá dar inicio antes de la aprobación del Acuerdo Operativo por parte de la Dirección Regional correspondiente"*,

Conducta sancionada en la Resolución indicada según su artículo 10.1.2, Infracciones Menos Graves, letra c), *"No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Sence, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado"*, en este caso el incumplimiento del Acuerdo Operativo Aprobado *"es ejecutar la actividad en una fecha distinta a la autorizada por el Sence"*.

Sobre Letra c) del Título III:

Incumplimiento del horario de ejecución.

También este hecho se detecta por la declaración de las alumnas quienes señalan que el horario que se ejecuta es desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas, sin embargo el Acuerdo Operativo aprobado por Sence señala horario de 09:00 a las 15:00 horas, lo que constituye un incumplimiento de las bases del programa Más Capaz, aprobadas en Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, artículo 6.2.1 Generación del Acuerdo Operativo, específicamente lo señalado en el contenido "Datos Curso", el que contiene entre otros antecedentes el horario de ejecución del curso.

Conducta sancionada en la Resolución indicada según su artículo 10.1.2, Infracciones Menos Graves, letra c), *"No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Sence, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado"*.

Sobre Letra d) del Título III:

Lugar de ejecución del curso no cumple condiciones de infraestructura, higiene y seguridad.

Hecho detectado en la fiscalización realizada in situ al curso, lo que también constituye un incumplimiento a las bases del programa Más Capaz, aprobadas en Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, Título C.2, Infraestructura, Equipos, Herramientas e Insumos; numeral I "Infraestructura", donde se señala que *"Los oferentes deberán señalar o declarar todos aquellos lugares donde ejecutarán las acciones de capacitación, incluyendo salas de clases y recintos, espacios o talleres para las actividades prácticas coherentes con el estándar definido en el Plan Formativo respectivo. Las Salas de Clases y los talleres pueden ubicarse en diferentes establecimientos..."*

Conducta sancionada en la Resolución indicada según su artículo 10.1.1, Infracciones Graves, letra a) que expresa *“La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica”*.

Sobre Letra e) del Título III:

Falta de materiales e implementos de seguridad.

Hecho detectado en la fiscalización realizada in situ al curso, lo que también constituye un incumplimiento a las bases del programa Más Capaz, aprobadas en Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, Título C.2, Infraestructura, Equipos, Herramientas e Insumos; numeral II “Equipos, herramientas e insumos”, que describe *“El proponente deberá declarar, describir y cuantificar los equipos, herramientas e insumos en concordancia con el estándar definido en el Plan Formativo según el número de participantes....”*. *“El compromiso de disponer equipos, herramientas e insumos debe estar en concordancia con lo establecido en el Plan Formativo, en cantidad suficiente y adecuada para atender a los/las participantes del curso, deberá estar disponible al momento de suscribir el Acuerdo Operativo....”*.

Conducta sancionada en la Resolución indicada según su artículo 10.1.1, Infracciones Graves, letra q) que expresa *“No entregar íntegramente y a todos los/las participantes, elementos de seguridad necesarios para ejecutar las actividades, en caso que la propuesta así lo contemple”*.

Sobre Letra f) del Título III:

Problemas de implementación e insumos para el desarrollo de actividades teóricas y prácticas, falta de pizarra, telón, extintor, botiquín, además no están en sala maquinarias tales como Cocina industrial, cámara refrigeradora, congeladora, batidora, sobadora de masas rebanadora de pan, mesones de acero, etc.

Hecho detectado en la fiscalización realizada in situ al curso, lo que también constituye un incumplimiento a las bases del programa Más Capaz, aprobadas en Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, Título C.2, Infraestructura, Equipos, Herramientas e Insumos; numeral II “Equipos, herramientas e insumos”, que describe *“El proponente deberá declarar, describir y cuantificar los equipos, herramientas e insumos en concordancia con el estándar definido en el Plan Formativo según el número de participantes....”*. *“El compromiso de disponer equipos, herramientas e insumos debe estar en concordancia con lo establecido en el Plan Formativo, en cantidad suficiente y adecuada para atender a los/las participantes del curso, deberá estar disponible al momento de suscribir el Acuerdo Operativo....”*.

Conducta sancionada en la Resolución indicada según su artículo 10.1.1, Infracciones Graves, letra a) que expresa *“La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica”*.

Sobre Letra g) del Título III:

Servicio Cuidado Infantil no se encuentra en ejecución el día de la fiscalización.

Hecho detectado en la fiscalización realizada in situ al curso, lo que también constituye un incumplimiento a las bases del programa Más Capaz, aprobadas en Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, Título 6.5, letra e), que señala *“Prestar el Servicio de Cuidado Infantil, en los casos que corresponda y conforme a las indicaciones que al efecto imparta el Sence”*. En este caso específico, no se encontraba presente la cuidadora a pesar que la Nómina de Niños Seguro registra tres menores inscritos, por cuanto la cuidadora o parvularia deberá estar siempre presente, hayan o no niños presentes.

Conducta sancionada en la Resolución indicada según su artículo 10.1.1, Infracciones Graves, letra d), *“No entregar a los/las participantes del Programa en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el Programa, tales como Servicio Cuidado Infantil...”*.

Sobre Letra h) del Título III:

No existe Registro o Control de Asistencia del Servicio Cuidado Infantil.

Hecho detectado en la fiscalización realizada in situ al curso, lo que también constituye un incumplimiento a las Normas y Procedimientos aprobadas en Resolución N°381 de fecha 22/01/2015, Título B.3 “Componentes Subsidios y Aportes”, numeral b) Cuidado Infantil, Servicio Cuidado Infantil para niños de 2 o más años y menores de 6, que indica *“Esta modalidad de cuidado estará a cargo del propio ejecutor seleccionado. Para esto deberá remitirse a la Guía Operativa de Cuidado Infantil,...por tanto los ejecutores deberán ceñirse a este documento para efectos de prestar el Servicio de Cuidado Infantil”*

En efecto la Guía Operativa del Cuidado Infantil en el Título “Condiciones del Servicio” detalla *“Al inicio de la jornada el cuidador deberá registrar la asistencia del menor en el Libro de Asistencia del Servicio de Cuidado Infantil”, (anexo N°3).*

Conducta sancionada en la Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprobó las bases del programa Más Capaz, en su artículo 10.1.3, Infracciones Leve, cuarto párrafo que señala *“Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de Otec, quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III de las Infracciones y sanciones de la Ley 19.518, y al Título V de las Infracciones, su fiscalización y las sanciones, del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.*

Ahora bien, en cumplimiento de dicho mandato, se considera para efectos de aplicar la sanción, el artículo 75, numeral 5, por *“No llevar al día el registro de materias o de asistencia”*, contenida en el D.S. N°98 anteriormente señalado.

Sobre Letra i) del Título III:

Sobre el pago de subsidios.

Por pagos de subsidios vía transferencia bancaria, las alumnas declaran tener diferencias entre el pago de los subsidios y la asistencia al curso, razón por la cual no han firmado planillas de recepción de subsidios.

En este hecho, las alumnas no logran especificar claramente e individualmente, la cantidad de días de subsidios que le adeudan a cada una, asimismo, no se tiene acceso a planillas de pago de subsidios como tampoco al Libro de Clases registro de asistencia dado que el Otec no ha entregado mayores antecedentes solicitados en el Oficio N°330 de fecha 14 de Agosto de 2015 porque no presentó descargos a esta Dirección Regional.

Se tiene presente lo señalado por la Res. Exe. N°382 de fecha 22/01/2015, en su numeral 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, que indica “El SENCE estará facultado para aplicar multas a los Organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa.-

Igualmente, la Res. Exe. N°382 de fecha 22/01/2015, en su Art. N°10 de la “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, que señala “El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, Acuerdo Operativo/s, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz”.-

Lo señalado en la Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprobó las bases del programa Más Capaz, en su artículo 10.1.3, “Infracciones Leves”, párrafos finales que señala *“Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de Otec, quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III de*

las Infracciones y sanciones de la Ley 19.518, y al Título V de las Infracciones, su fiscalización y las sanciones, del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Lo señalado por la Resolución N° 345 de fecha 17/03/2015, de la D. R. SENCE del Libertador B. O'Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso, línea regular año 2015, entre el SENCE y el Otec, en el título SEGUNDO del "Marco General de Ejecución", respecto de la correcta ejecución del Programa y cumplimiento de normas dictadas.-

Formulario de Visita y Acta de Reunión SENCE - OTEC SERCADI Ltda. (fjs 18)

El Formulario de Visita y Acta de reunión SENCE - OTEC SERCADI Ltda., de fecha 18 de Agosto de 2015, suscrito por una parte, el Sence Dirección regional del Libertador representado por el señor Director Regional Don Cristian Pavez Herrera, más la asistencia de encargada del Programa Doña Carolina Salas y la asistencia del encargado de fiscalización Carlos Cantero Molina; y por la otra parte, el OTEC Sercadi Ltda., con la presencia de la representante legal Doña Sandra Rocha Briones y de Don Héctor Rocha, todos quienes firman el citado documento, donde se registra lo siguiente:

- En cuadro "Observaciones", indicado bajo el ítem N° 2 "Curso 2434-1", se registra: *"No terminarán ejecución. Se compromete al pago de subsidios y pago al relator al 22 de Agosto de 2015. Enviar e-mail a la Encargada del Más Capaz"*.
- En el cuadro "Compromisos Contraídos por Sence", se registra: *Decisión Regional. Curso 2434-1, "Rescindir de la ejecución por parte del Organismo por faltas graves a la ejecución"*.

En este documento se establece la resciliación definitiva de la actividad de capacitación de mutuo acuerdo entre las partes, suscrito por las personas antes indicadas.

Respecto de los cursos asignados el Otec en la Región del Libertador.

Según se observa en el Convenio suscrito entre la Dirección Regional y el Otec, existen 33 actividades asignadas en la Región de O'Higgins, sin embargo el Otec sólo ha logrado iniciar cuatro de ellas

Comuna	Código	Nombre	situación
Pichilemu	MCR-15-01-06-1012-1	Maestro de Cocina	Ejecutado
Santa Cruz	MCR-15-01-06-1068-1	Maestro de Cocina	Ejecutado
Rengo	MCR-15-01-06-2434-1	Operaciones básicas de Panadería	Suspendido
Machalí	MCR-15-01-06-3212-1	Servicio de Asistencia y Atención a Clientes	Ejecutado

Respecto de la suspensión definitiva de la actividad, el Convenio y lo indicado por las Bases aprobadas en la Res. Exe. N° 382 del 22/01/2015.

El Convenio suscrito con fecha 13 de Marzo de 2015, fue aprobado en Resolución Exenta N° 345 de fecha 17 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional del Libertador O'Higgins, cuya vigencia según el artículo Décimo es hasta el 31/12/2015.

Es claro que la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, que aprobó las Bases del Programa Más Capaz 2015, en su artículo 3.5, "Terminación Anticipada del Convenio" no contempla la suspensión indefinida de una actividad, como tampoco el término "parcial" del Convenio, toda vez que da entender que el término anticipado de un Convenio por la causal que fuese, debiese ser total. En el caso que se expone, al Otec se le suspende -por decisión regional - a solo uno de los cuatro cursos que inició -, en razón de los graves hechos detectados y que se exponen en el presente Informe, por cuanto, los otros tres cursos continuaron impartándose por

el Otec hasta el término de cada uno de ellos, según sus respectivos calendarios de ejecución.

Correo electrónico del Director Regional al Jefe de Departamento Capacitación Personas.

En correo electrónico de fecha 21 de Agosto de 2015, del Director Regional Sr. Cristian Pavez Herrera, dirigido a Don Rodrigo Vásquez Toro, Jefe Departamento Capacitación Personas, informa la situación por la que se ve obligado a suspender el curso bajo fiscalización. (fjs 27 - 28)

En respuesta, el Sr. Vasquez expone: (fjs 26 - 27)

Estimado Cristian:

Gracias por la información.

Al respecto dado que es un hecho que al menos un curso no terminará su ejecución, corresponde idealmente un término (parcial) de convenio, mientras para los otros dos en la medida que a ustedes les de seguridad, implica una reprogramación vía anexo acuerdo operativo.

El problema aparente es que parece que el término de convenio implica el término completo de la relación con el programa. (Posible mejora de bases considerar posible término parcial). La otra opción es la disminución de cupos, tal vez.

En ese sentido, conversamos con Juan Carlos, es importante resguardar un estado administrativo del curso, pues como tal el estado suspendido no existe.

A continuación reproduzco lo que dicen las bases al respecto del término de convenio.

Saludos,

Rodrigo.

Respecto de la Reasignación del curso “Operaciones Básicas de Panadería”

El curso “Operaciones Básicas de Panadería”, ahora con el código MCR-15-01-06-2390-1, fue impartido por el Otec, Sociedad CEC Capacitación, RUT N° 77.256.480-5, entre el 14/09/2015 y el 11/12/2015, en la misma comuna de Rengo, a plena satisfacción de las beneficiarias.

El curso fue fiscalizado con resultado “Sin Irregularidad”, cuya copia del Informe folio 440 se adjunta al presente Informe. (fjs 136 a 150)

De la Acreditación de los Hechos,

Los datos del presente Informe Inspectivo Regional, fueron revisados por esta Unidad, teniendo presente documentos y registros según los antecedentes recabados, además las declaraciones de las alumnas entrevistadas y en ausencia de descargos del Otec, antecedentes que fueron cotejados y analizados, conforme a lo señalado por el Art. N° 79 letras b) y c), del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-

El Organismo Técnico “Servicio de Capacitación y Desarrollo Integral Limitada”, **SERCADI, RUT N° 76.896.150-6**, incurrió en los siguientes hechos irregulares al ejecutar la actividad de capacitación “Operaciones Básicas de Panadería”, código MCR-15-01-06-2434-1, en la comuna de Rengo, cuyas irregularidades se detallan en el Título III, como también los incumplimientos, vulneración a las Bases se detallan en el Título V, del presente Informe:

- a) **Con respecto a los hechos irregulares detallados en las letras a), no se evidencia el Libro de Clases en sala;**

El hecho cuya conducta está sancionada en la resolución N° 382 del 22/01/2015, en su artículo 10.1.1 Infracciones Graves, letra f), *Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el Sence*”.

- b) **Con respecto a los hechos irregulares señalados en las letras b) el curso se inicia con fecha distinta a la autorizada:**

Conductas sancionadas en la Resolución N° 382 del 22/01/2015, según su artículo 10.1.2, Infracciones Menos Graves, letra c), *“No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Sence, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado”,* en este caso el incumplimiento del Acuerdo Operativo Aprobado *“es ejecutar la actividad en una fecha distinta a la autorizada por el Sence”*.

- c) **Con respecto a los hechos irregulares señalados en las letras c) incumplimiento del horario de ejecución:**

Conducta sancionada en la Resolución N° 382 del 22/01/2015 según su artículo 10.1.2, Infracciones Menos Graves, letra c), *“No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Sence, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado”*.

- d) **Con respecto a los hechos irregulares señalados en las letras d) incumplimiento de Infraestructura, higiene y seguridad:**

Conducta sancionada en la Resolución N° 382 del 22/01/2015 según su artículo 10.1.1, Infracciones Graves, letra a) que expresa *“La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica”*.

- e) **Con respecto a los hechos irregulares señalados en las letras e) incumplimiento en la entrega de materiales e implementos de seguridad:**

Conducta sancionada en la Resolución N° 382 del 22/01/2015 según su artículo 10.1.1, Infracciones Graves, letra q) que expresa *“No entregar íntegramente y a todos los/las participantes, elementos de seguridad necesarios para ejecutar las actividades, en caso que la propuesta así lo contemple”*.

- f) **Con respecto a los hechos irregulares señalados en las letras f) incumplimiento en la entrega de insumos para el desarrollo de actividades teóricas y prácticas, falta de pizarra, telón, extintor, botiquín, además no están en sala maquinarias tales como Cocina industrial, cámara refrigeradora, congeladora, batidora, sobadora de masas rebanadora de pan, mesones de acero, etc.:**

Conducta sancionada en la Resolución indicada según su artículo 10.1.1, Infracciones Graves, letra a) que expresa *“La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica”*.

g) Con respecto a los hechos irregulares señalados en las letras g) incumplimiento del Servicio de Cuidado Infantil:

Conducta sancionada en la Resolución N° 382 del 22/01/2015 según su artículo 10.1.1, Infracciones Graves, letra d), *“No entregar a los/las participantes del Programa en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el Programa, tales como Servicio Cuidado Infantil...”*.

h) Con respecto a los hechos irregulares señalados en las letras h) incumplimiento del registro de asistencia de los menores, del Servicio de Cuidado Infantil:

Conducta sancionada en la Resolución N° 382 de fecha 22/01/2015, que aprobó las bases del programa Más Capaz, en su artículo 10.1.3, Infracciones Leve, cuarto párrafo que señala *“Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de Otec, quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III de las Infracciones y sanciones de la Ley 19.518, y al Título V de las Infracciones, su fiscalización y las sanciones, del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.*

Ahora bien, en cumplimiento de dicho mandato, se considera para efectos de aplicar la sanción, el artículo 75, numeral 5, por *“No llevar al día el registro de materias o de asistencia”*, contenida en el D.S. N°98 anteriormente señalado.

i) Con respecto a los hechos irregulares señalados en las letras i) Sobre el incumplimiento del pago de subsidios:

No es posible de cuantificar toda vez que las participantes no especifican cada una de ellas la cantidad que se les adeuda, como tampoco el Otec presenta descargos y no se exhiben planillas de control de pagos de subsidios.

Sin embargo en el Acta de Visita reunión de fecha 18/08/2015, se establece un compromiso del Otec respecto de posibles pagos pendientes ocasionados por la suspensión del curso de parte del Sence, donde el Organismo debe informar y acreditar al Sence el pago de los subsidios pendientes.

Con fecha 08/10/2015, el Otec remite vía correo electrónico los documentos de transferencia de los pagos indicados a la relatora del curso Doña Cinthia Raquel Vásquez Berríos. (fjs 112)

Con fecha 22 de Agosto de 2015, el Otec vía correo electrónico suscrito por Sandra Rocha, envía a Sence el comprobante de transferencia bancaria a las siguientes alumnas: (fjs 115 a 134)

- Gladys Tapia San Martín, el monto de \$15.300.-
- Gladys Perez Bravo, el monto de \$15.300.-
- Elena Ramírez Reyes, el monto de \$35.300.-
- Delia Delgado Hernández, el monto de \$15.300.-
- Marisol Varela Machuca, el monto de \$15.300.-
- María Vargas Rojas, el monto de \$15.300.-
- Marlen Pavez Rodríguez, el monto de \$15.300.-
- Constanza Cornejo Cerda, el monto de \$15.300.-
- Nathalie Vidal Arcos, el monto de \$3.300.-
- Ofelia Caro Cáceres, el monto de \$15.300.-
- Vania Mercado Sarrúa, el monto de \$15.300.-
- Bradley Ortiz Calderón, el monto de \$15.300.-
- Carmen Villanueva Ormazábal, el monto de \$15.300.-
- Carmen Villanueva Ormazábal, otro monto de \$15.300.-

- Patricia Galdámez Ramirez, el monto de \$12.300.-
- Cristina Barahona Salvatierra, el monto de \$15.300.-
- Elizabeth Reyes Pereira, el monto de \$12.300.-
- Damaris Reyes Pereira, el monto de \$12.300.-
- Verónica Llanquin Llamín, el monto de \$9.300.-

Por los pagos observados, el Otec da cumplimiento al compromiso de pagar los subsidios pendientes a las participantes que asistían a clases una vez suspendido el curso.

El Otec en cada depósito incorpora a cada subsidio pagado, el monto de \$300.- (trescientos pesos), correspondiente al cargo del Bancoestado por giros de la cuenta Rut.

La participante Doña Ana Janett Albornoz Betlein, Rut N° [REDACTED], detectada en clases durante la fiscalización del día 13/08/2015 y en la supervisión del día 14/08/2015, no está registrada en la nómina de alumnas ni en el formulario 1, como tampoco registra pago de subsidios, por lo que no es posible determinar la cantidad de días que asistió toda vez que no ha sido entregado el Libro de Clases, por cuanto se puede conjeturar que la alumna abandonó la actividad o no alcanzó a ser integrada al curso a causa de la suspensión del mismo.

Sin embargo participó en el curso impartido por el otro Otec CEC Capacitación bajo el código MCR-15-01-06-2390-2. (fjs 34, 56 y 63)

Por otra parte, el Otec remite copia de transferencia por el monto de \$320.000.- (trescientos veinte mil pesos), a Doña Cinthia Raquel Vásquez Berríos, pero no especifica que función le correspondió desarrollar a esta persona en el curso, a pesar que se encontraba ejerciendo como relatora en la visita de supervisión realizada el 14/08/2015, sin embargo, no está registrada como relatora en el Acuerdo Operativo N° 16267, aprobado por este Servicio como tampoco hay registros de solicitudes de esta persona en la carpeta de antecedentes del curso en poder del Sence, como asimismo, el Otec no haya alcanzado a informar su incorporación al Sence a causa de la suspensión de la actividad. (fjs 112)

VII. Agravantes / Atenuantes.-

Revisado antecedentes del Otec El Organismo Técnico “Servicio de Capacitación y Desarrollo Integral Limitada”, SERCADI, RUT N° 76.896.150-6” y según lo establece el Art. N° 77, N° 2 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518, respecto de su comportamiento ante el Servicio, este presenta “Reprochable Conducta Anterior”, ya que registra en nuestros sistemas, un total de 11 sanciones: una infracción de tramo 1, Infracción Grave a la Norma; cuatro sanciones de tramo dos (2) trasgresión mediana a la norma y seis infracciones tramo tres, Infracción Leve a la Norma, todas las cuales se encuentran impagas, a la fecha de emisión del presente Informe. (fjs 135)

VIII. Propuesta del Fiscalizador.-

CON IRREGULARIDAD.-

La propuesta del fiscalizador está basada en los hechos detectados, los incumplimientos a las bases y las sanciones que las mismas bases proponen para cada situación.

Por cuanto, finalizado Proceso Inspectivo y analizado los antecedentes tenidos a la vista, sobre los hechos irregulares detallados en el Título III del presente Informe y detallados en el Título V, la ausencia de descargos del Otec, y en relación a la conducta previa del Organismo Técnico “Servicio de Capacitación y Desarrollo

Integral Limitada, RUT N° 76.896.150-6”, conforme a lo señalado en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, el suscrito propone aplicar las siguientes sanciones:

a) Multa a beneficio fiscal ascendente a **45 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el Título III, letra a), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N° 382 y sus modificaciones, que el hecho irregular se sanciona según la Resolución Exenta N° 382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra f), la cual menciona como conducta irregular *“incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE”*, específicamente el OTEC no disponía del Libro de clases en cuestión, el día en que se fiscalizó el curso en terreno.

b) Multa a beneficio fiscal ascendente a **30 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el Título III, letras b) y c), se sancionan según la Resolución Exenta N° 382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del Sence para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra c), la cual sanciona *“no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado”*, específicamente según consta en declaraciones de participantes del curso que éste comenzó en una fecha anterior a lo informado y autorizado por el Servicio Nacional (02 de julio de 2015), en circunstancias que según Formulario de Seguro de participantes y Acuerdo Operativo, consignan como fecha de inicio el 28 de julio de 2015, además se constata que el curso finaliza en un horario distinto a lo informado y autorizado por esta Dirección Regional.

c) Multa a beneficio fiscal ascendente a **45 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el Título III, letras d), e) y f), los cuales se sancionan según la Resolución Exenta N° 382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del Sence para la aplicación de multas”, 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra a), el cual describe como conducta irregular *“la falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica”*, específicamente se constatan deficiencias en la infraestructura del lugar de ejecución del curso y la falta de materiales, insumos, herramientas o implementos comprometidos según propuesta técnica y acuerdo operativo.

d) Multa a beneficio fiscal ascendente a **45 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el Título III, letras g) y h), los cuales se sancionan según la Resolución Exenta N° 382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de Multas”, párrafo 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra d), el cual sanciona el *“no entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en*



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 13 de 13

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo socio laboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos”, específicamente se constató que el Servicio de Cuidado Infantil, no estaba funcionando el día de la fiscalización, además el Organismo no se disponía al momento de la fiscalización del registro de asistencia de los menores, que asisten o utilizan el beneficio del Servicio de Cuidado Infantil.

Solicitud de Resolución Modificatoria del Convenio

Finalmente al tenor de lo expuesto, al no disponer de antecedentes anteriores respecto de suspensión indefinida de cursos, es opinión del inspector, solicitar a la Unidad Central de Fiscalización, se intermedie al Departamento Jurídico a objeto de buscar una solución por medio de un acto administrativo ya sea una Resolución Modificatoria (u otro) del Convenio suscrito con fecha 13 de Marzo de 2015 entre el Sence Región de O’Higgins y el Otec “Servicio de Capacitación y Desarrollo Integral Limitada”, SERCADI, RUT N° 76.896.150-6”, y que fuera aprobado en la Resolución N° 345 de fecha 17 de Marzo de 2015 de esta Dirección regional, acto que permita dejar sin efecto solo la asignación del curso “Operaciones Básicas de Panadería”, código MCR-15-01-06-2434-1, en la comuna de Rengo, Región de O’Higgins, y a su vez permita y confirme la asignación de los otros tres cursos que impartió el Otec en la Región, detallados en el cuadro anterior.

Cabe destacar que no hay anticipos solicitados ni pagados al Otec. (fjs 66)

Jaime Torres Salinas
Nombre y Firma del Fiscalizador.

Carlos Cantero Molina
Nombre y Firma del Encargado de Fiscalización
Región del Libertador O’Higgins.-

SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O’HIGGINS
FISCALIZACION

Con fecha 18/01/2016 el Director Regional que suscribe:

Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):

Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:

CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O’HIGGINS